



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00079-00

DEMANDANTE: SANTANDER JULIO ÁLVAREZ Y OTROS

DEMANDADO: SEMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SAN ONOFRE

1. ASUNTO

Verificado que el presente proceso se encontraba en etapa de pruebas, este despacho procede a pronunciarse sobre una indebida notificación del auto admisorio, lo cual puede generar una nulidad procesal, es por ello que en aras de prevenir esto, el despacho procederá a sanearla.

2. CONSIDERACIONES

En el proceso, se observa que la notificación surtida a la parte demandada no hecha en debida forma debido a que el escrito de notificación fue enviado a una dirección diferente.

En vista de lo anterior, este despacho considera que el proceso puede estar inmerso dentro de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP¹, la cual hace referencia a la indebida notificación del auto admisorio.

El artículo 137 del Código General del Proceso, expresa que

¹ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



Artículo 137. Advertencia de la nulidad. *En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará".*

Al estar incurso el presente proceso en la causal de nulidad antes citada esta dependencia procede a realizar el trámite indicado en el artículo 137 del CGP, por lo que pondrá en conocimiento de la alegada causal a la parte afectada, notificándole dicho auto conforme al artículo 291, numeral 1 y 612 del CGP, con el fin de que sea saneada la mencionada nulidad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte demandada SEMSA SA ESP, por medio del presente auto la nulidad referida en las consideraciones del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a SEMSA SA ESP, conforme al artículo 291, numeral 1 y 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--